

**CC. SECRETARIOS DE LA “LVII LEGISLATURA”  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE**

**LIC. MARIO P. MARÍN TORRES**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

**CONSIDERANDO**

Que la función de construcción de escuelas en el Estado de Puebla, derivó del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica con el que se inició el proceso de descentralización educativa hacia las Entidades Federativas, mismo que fue impulsado por el Nuevo Federalismo emprendido por el Gobierno Federal en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, concretándose mediante la firma de los convenios para la federalización de la construcción de escuelas en el nivel básico y superior.

Que en mérito de lo anterior, con apoyo en los propósitos del Programa Educativo Poblano 1993-1999 y con el objeto de recibir la transferencia de los servicios a cargo del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, en el año 1998 se creó el Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos, como un organismo con autonomía técnica, financiera, administrativa y jurídica, que le permitiera asumir con eficiencia y eficacia la responsabilidad de planear, programar, ejecutar y evaluar la obra pública relativa a la infraestructura educativa en el territorio poblano.

Que con la entrada en vigor de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, se moderniza la función de construcción, rehabilitación y equipamiento de espacios educativos, ya que se extingue al Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, para dar paso al Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa; asimismo, se reordena la atribución normativa en materia de infraestructura educativa y se dota de nuevas facultades a las autoridades encargadas de la construcción de escuelas en las entidades federativas.

Que dentro de éstas atribuciones novedosas, destacan por su naturaleza la de certificar la calidad de la infraestructura física educativa que imparten en el Estado los particulares, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios; además, la creación de un sistema de información del estado de la infraestructura física educativa con la que se cuenta y facultades específicas en materia de prevención y atención de daños naturales en la materia, asimismo, se contempla la obtención de una contraprestación por los servicios técnicos prestados por el Comité,

como la elaboración, revisión y validación de proyectos ejecutivos en materia de construcción de espacios educativos a cargo de autoridades municipales y de los particulares, cuando éstos así lo solicitaren.

Que por ello, es necesario hacer congruente el contenido de los instrumentos jurídicos que regulan la función de construcción y equipamiento de instituciones educativas oficiales de ambos niveles de gobierno, con la finalidad de sustentar una administración pública accesible y moderna.

Que el artículo Décimo transitorio de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, establece que las Entidades Federativas deberán realizar las adecuaciones que sean necesarias para su legislación, para contar con una institución responsable de la infraestructura física educativa, con una naturaleza análoga al Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa; tomando en cuenta que habiéndose consolidado por completo en el Estado de Puebla la capacidad en materia de construcción y equipamiento de escuelas, para estar en armonía con lo dispuesto por el ordenamiento antes mencionado, se estima necesario modificar las disposiciones del Decreto de Creación del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos, para dar continuidad al desarrollo y los avances en la implementación de mecanismos de la infraestructura educativa para cumplir con la calidad requerida.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracción VI y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 18, 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, me permito someter a la consideración de ese Honorable Congreso para el estudio y aprobación, en su caso, la siguiente iniciativa de:

## **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL COMITÉ ADMINISTRADOR POBLANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se Reforman los artículos 1, 2, 3 en sus fracción I, 4, en sus fracciones I, II, V, VI, VII, XI y XIV; 5, en su acápite y su fracción III; 6 en el acápite y sus fracciones III y IV; 8, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI; 9; 12, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXI y XXII; 13, en su acápite; 14, en su acápite; 15, 16, en sus fracciones I; II y IV., 17; se adicionan las fracciones II, III y IV corriéndose las subsecuentes del artículo 3, las fracciones XV a la XXIII del artículo 4; un primer y tercer párrafo al artículo 6, la fracción VII del artículo 11; la fracción XXIII del artículo 12; la fracción V del artículo 16 y el artículo 18; se derogan las fracciones V a la IX, así como el penúltimo párrafo del artículo 6; la fracción XVI, del artículo 8 y la fracción X del artículo 12, todos del Decreto que crea

el Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos, para quedar en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 1.-** Se crea el Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública y será la institución estatal responsable de la infraestructura física educativa oficial del Estado de Puebla, la cual tendrá su domicilio en la Ciudad de Puebla, sin perjuicio de que pueda establecer sus oficinas en otras localidades de la entidad federativa para el cumplimiento de su objeto.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos tendrá las atribuciones que para los Institutos Estatales de la Infraestructura Física Educativa, les confiera la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos del presente Decreto y su aplicación se entenderá por:

**I.- CAPCEE.-** Al Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos;

**II.- Certificación.-** El procedimiento por el cual se asegura que un producto, proceso, sistema o servicio se ajusta a las disposiciones aplicables en materia de infraestructura física educativa;

**III.- Certificado.-** El documento que expida el CAPCEE, en el ámbito de su competencia, para hacer constar que la infraestructura física educativa cumple con las especificaciones establecidas en la materia;

**IV.- Infraestructura Física Educativa.-** Los bienes muebles e inmuebles destinados a la educación, en el marco del Sistema Educativo Nacional y en términos de la Ley General de Educación, la cual puede ser:

a) **Infraestructura Física Educativa oficial.-** Los bienes muebles e inmuebles en los que se imparte la educación pública por las autoridades del Estado;

b) **Infraestructura Física Educativa privada.-** Los bienes muebles e inmuebles en los que se imparte la educación, por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios;

**V.- INIFED.-** El Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa.

**ARTICULO 3.-**El CAPCEE tendrá por objeto:

I.- Formular y ejecutar los programas de la infraestructura física educativa oficial, así como su conducción y regulación;

II.- Realizar las acciones legales, técnicas y administrativas que sean necesarias en materia de obra pública y equipamiento de la infraestructura en la que se imparte la educación pública estatal;

III.- Llevar a cabo la vigilancia y seguimiento del desarrollo de la construcción, rehabilitación, equipamiento y mantenimiento de la Infraestructura Física Educativa oficial:

IV.- Certificar la Infraestructura Física Educativa en el Estado;

V.- Promover permanentemente la colaboración de los Gobiernos Municipales en la planeación, programación, ejecución, supervisión y capacitación en la construcción de espacios educativos, a través de los convenios que al efecto se celebren;

VI.- Alentar la participación social organizada de las comunidades en la construcción, supervisión y mantenimiento de espacios educativos, y

VII.- Cumplir con cualquier otro que permita su consolidación.

**ARTÍCULO 4.-** Para el cumplimiento de su objeto, el **CAPCEE** tendrá las siguientes atribuciones;

I.- Elaborar, en coordinación con las instancias correspondientes, el Programa Anual de Infraestructura Física Educativa oficial;

II.- Administrar su patrimonio y ejercer los recursos que le aporten los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como los sectores social y privado;

III.- a IV.- ...

V.- Supervisar y vigilar la correcta ejecución y el desarrollo de la construcción, rehabilitación, mantenimiento, reforzamiento, reconstrucción y equipamiento de espacios educativos públicos, verificando el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como la aplicación de las disposiciones legales y administrativas;

VI.- Planear, formular, conducir, normar, regular y evaluar la infraestructura física educativa oficial, así como su ejecución por sí o a través de terceros, en apego a los programas de su competencia;

**VII.-** Llevar a cabo en términos de ley, los procedimientos para la adjudicación y formalización de los contratos de obra pública y los servicios relacionados con ésta, así como los de contratos relativos a las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, en materia de mobiliario y equipamiento de espacios educativos oficiales;

**VIII.- a X.-...**

**XI.-** Apoyar y promover la participación social en la vigilancia de los programas de infraestructura física educativa.

**XII.- y XIII.-...**

**XIV.-** En cuanto a la certificación de la calidad de la infraestructura física educativa en el Estado y en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia, el CAPCEE tendrá la facultad de:

**a)** Vigilar el cumplimiento de los lineamientos del Programa Nacional de Certificación de la infraestructura física educativa;

**b)** Constatar que se reúnan los requisitos de la infraestructura física educativa privada para ser evaluada positivamente;

**c)** Recibir y revisar las evaluaciones;

**d)** Dictaminar en el ámbito de sus atribuciones sobre las evaluaciones realizadas;

**e)** Determinar los criterios y requisitos para la calificación que deberá cumplir la infraestructura física educativa privada, para obtener la certificación;

**f)** En su caso, establecer los requisitos profesionales que deberán reunir los evaluadores que lleven a cabo la certificación de la infraestructura física educativa;

**g)** Coadyuvar en la difusión del Programa Nacional de Certificación de la infraestructura física educativa a las instituciones del Sistema Nacional de Educación y a la sociedad en general;

**h)** Revisar, validar y certificar proyectos ejecutivos para la construcción de espacios destinados a la educación pública en general, en el ámbito de sus atribuciones;

**i)** Emitir los certificados de la calidad de la infraestructura física educativa, en el caso de instituciones de carácter federal, cuando así se convenga con las autoridades federales.

j) Expedir los certificados de la calidad de la infraestructura física educativa en los casos de las escuelas particulares con residencia en el Estado, a que las autoridades educativas otorguen la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, previo cumplimiento de los procedimientos, criterios y requisitos para la calificación que al efecto emita el CAPCEE, así como lo dispuesto por la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

**XV.-** Crear y actualizar permanentemente un sistema de información del estado físico de las instalaciones que forman la infraestructura física educativa en la que se imparte la educación pública en el Estado, en colaboración y coordinación con las autoridades municipales y a través de los mecanismos legales correspondientes

**XVI.-** Prestar servicios técnicos especializados en materia de edificación, relacionados con la infraestructura física educativa de las instalaciones que forman la infraestructura física educativa donde se imparte la educación pública en el Estado;

**XVII.-** Elaborar, a petición de parte, los proyectos ejecutivos en materia de infraestructura física educativa en la que se imparte la educación pública en el Estado, de acuerdo con las normas y especificaciones técnicas emitidas para tal fin;

**XVIII.-** Realizar acciones de seguimiento técnico y administrativo de los diversos programas aplicables a la infraestructura física educativa en la que se imparte la educación pública en el Estado, cuando dichos programas incorporen recursos estatales y respecto de los que el Estado convenga con las autoridades Federales y Municipales;

**XIX.-** Participar en coordinación con las instancias correspondientes en la planeación, programación y seguimiento técnico de los recursos autorizados para la ejecución de proyectos de inversión en infraestructura física educativa en la que se imparte la educación pública en el Estado;

**XX.-** Atender en coordinación con las autoridades en materia de protección civil, las acciones de prevención y atención de daños causados a la infraestructura física educativa oficial, derivados de desastres naturales, tecnológicos o humanos, observando en su caso, las disposiciones legales y administrativas aplicables;

**XXI.-** Obtener ingresos propios por la remuneración de la prestación de los servicios derivados de su objeto, señalados específicamente en este Decreto y en el reglamento del propio organismo; y

**XXII.-** Celebrar y suscribir convenios en materia de infraestructura física educativa;

**XXIII.-** Las demás que se requieran para cumplir con su objeto.

**ARTÍCULO 5.-** La estructura orgánica del CAPCEE constara de:

**I.- a II.- ...**

**III.-** Las Unidades Administrativas necesarias para su adecuado funcionamiento, que se autoricen conforme a las normas administrativas y presupuestales respectivas.

**ARTICULO 6.-** La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del CAPCEE y estará conformada por:

**I.- a II.- ...**

**III.-** Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario de Finanzas y Administración;

**IV.-** Once Vocales que serán:

**a).-**El Secretario de Gobernación;

**b).-**El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

**c).-**Un representante de la Secretaría de Educación Pública Federal;

**d).-**Un representante del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

**e).-**El Subsecretario de Planeación Educativa y Coordinación Sectorial de la Secretaría de Educación pública del Estado.

**f).-** Dos representantes de la Cámara de la Industria de la Construcción.

**g).-**Dos representantes del Sector Social designados por el Titular de la Secretaría de Educación Publica del Estado; y

**h).-** Dos representes del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Los integrantes de la Junta de Gobierno del CAPCEE contarán con derecho a Voz y Voto.

Los miembros de la Junta de Gobierno nombrarán un suplente, quien tendrá las mismas facultades que el titular durante su ausencia.

El Director General del CAPCEE, participará en las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto.

## **V.- y VI.- (DEROGADO)**

### **ARTÍCULO 8.- ...**

**I.-** Establecer las políticas generales del CAPCEE, en congruencia con los planes y programas educativos Federal y Estatal vigentes;

**II.-** Conocer y, en su caso, aprobar el Programa Anual de Infraestructura Educativa del Estado, que someta a su consideración el Director General;

**III.-** Regular la estructura, funciones y atribuciones de las Unidades Administrativas del CAPCEE, así como establecer los métodos y procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

**IV.-** Vigilar el cumplimiento de los lineamientos generales que en materia de gasto, financiamiento, desarrollo administrativo, evaluación y control emitan las Secretarías de Finanzas y Administración, así como de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, en el ámbito de su competencia;

**V.-** Expedir y modificar, en su caso, el Reglamento Interior del CAPCEE, en el que se establecerán las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas Unidades Administrativas que lo integren; asimismo, resolver y aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del citado Reglamento, o bien, sobre los casos no previstos en el mismo;

**VI.-** Autorizar los manuales de organización, de procedimientos y demás disposiciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del CAPCEE que someta a su consideración el Director General, debiendo remitirlos en los casos que proceda, a la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, para su análisis y trámite correspondiente;

**VII.-** Analizar y, en su caso, aprobar los presupuestos Anuales de Ingresos y Egresos del CAPCEE que presente el Director General, los cuales deberán ser remitidos a la Secretaría de Finanzas y Administración, en los términos que le sean solicitados;

### **VIII.- ...**

**IX.-** Nombrar y remover al Director General del CAPCEE, a propuesta del Gobernador del Estado;

**X.-** Fijar, de conformidad con la Legislación vigente, las reglas generales a las que deberá sujetarse el CAPCEE para la celebración de concursos de obra pública, convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos con los sectores público, social y privado estatales, nacionales e internacionales para el cumplimiento de su objeto;



**XI.-** Crear, modificar o suprimir Unidades Administrativas del CAPCEE de conformidad con las autorizaciones administrativas y presupuestarias correspondientes;

**XII.-** Establecer las comisiones y grupos de trabajo internos que sean necesarios para el mejor desempeño de los asuntos del CAPCEE y designar a sus integrantes;

**XIII.-** Solicitar a la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, se practiquen auditorías a las Unidades Administrativas del CAPCEE;

**XIV.-** Autorizar al Director General para que suscriba los documentos relacionados con la admisión, baja y demás movimientos del personal que preste sus servicios al CAPCEE;

**XV.-** Asignar a las Unidades Administrativas del CAPCEE las facultades no comprendidas en su Reglamento Interior y que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones;

**XVI.-** Se deroga;

**XVII.- a XIX.-** ...

**XX.-** Aprobar el tabulador de sueldos del personal que preste sus servicios al CAPCEE, con base en las directrices que en la materia establezca la Secretaría de Finanzas y Administración;

**XXI.-** ...

**XXII.-** Emitir declaratoria de desincorporación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio del CAPCEE, de conformidad con las normas, políticas y lineamientos que establezca la Secretaría competente;

**XXIII.-** Nombrar a los integrantes del Comité de Adquisiciones y de Obras Públicas del CAPCEE, a propuesta del Director General;

**XXIV.-** Vigilar que las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obras públicas que realice el CAPCEE se ajusten a las disposiciones legales aplicables;

**XXV.-** Discutir y aprobar, en su caso, los asuntos que someta a su consideración el Director General, con relación al funcionamiento del CAPCEE, y

**XXVI.-** Realizar, en general, todas aquéllas actividades que se requieran para el logro del objeto del CAPCEE y que no se encuentren atribuidas expresamente a otra instancia gubernamental.

**ARTÍCULO 9.-** El Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración pública, designará un Comisario Público, el que asistirá a las Sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto y se encargará de la vigilancia, control y fiscalización de la administración y ejercicio de los recursos destinados a infraestructura física educativa, así como los del patrimonio del CAPCEE, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**ARTICULO 10.-** El Director General será designado por la Junta de Gobierno a propuesta del Gobernador del Estado.

**ARTICULO 11.- ...**

**VII.-** Las demás que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla.

**ARTÍCULO 12.- ...**

**I.-** Representar legalmente al CAPCEE, con amplias facultades para ejercer actos de dominio, administración y pleitos y cobranzas, así como para suscribir contratos, títulos y operaciones de crédito, con todas las facultades generales y particulares que requieran cláusula especial conforme a la Ley; sin embargo, para gravar el patrimonio del CAPCEE, deberá obtener de la Junta de Gobierno la aprobación correspondiente.

...

**II.-** Elaborar, en coordinación con las instancias correspondientes, el Programa Anual de Infraestructura Física Educativa en el Estado y someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno;

**III.-** Conducir y coordinar las relaciones de comunicación, difusión y gestión del CAPCEE. con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal e instituciones u organismos privados, nacionales e internacionales;

**IV.-** Dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades técnicas, de vinculación y administración del CAPCEE;

**V.-**Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno los acuerdos y disposiciones que considere necesarios para el funcionamiento del CAPCEE;

**VI.-** Proponer a la Junta de Gobierno los presupuestos de ingresos y egresos del CAPCEE;

**VII.-**Rendir trimestral y anualmente a la Junta de Gobierno informes sobre las actividades técnico-administrativas y lo relativo a ingresos y egresos del CAPCEE;

**VIII.-** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del CAPCEE;

**IX.-** Nombrar al personal de confianza y administrativo del CAPCEE;

**X.-** Se deroga;

**XI.-** Proponer a la Junta de Gobierno las políticas generales del CAPCEE;

**XII.-** ...

**XIII.-** Vigilar el cumplimiento de los programas a cargo del CAPCEE y la normatividad que resulte aplicable;

**XIV.-** Comunicar a la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública los actos, omisiones o conductas irregulares de los servidores públicos del CAPCEE;

**XV.-** Ejecutar las sanciones administrativas que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública imponga al personal del CAPCEE, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla;

**XVI.-** Suscribir los documentos relacionados con la admisión, baja y demás movimientos del personal que preste sus servicios al CAPCEE, previa autorización de la Junta de Gobierno;

**XVII.-** Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del CAPCEE, previa autorización de la Junta de Gobierno y observancia de las disposiciones legales aplicables;

**XVIII.-** ...

**XIX.-** Proponer a la Junta de Gobierno la declaratoria de desincorporación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio del CAPCEE;

**XX.-** Elaborar los proyectos de reglamentos, manuales de organización, de procedimientos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones que se requieran para el cumplimiento del objeto del CAPCEE, debiendo remitirlos a la Junta de Gobierno para la autorización correspondiente;

**XXI.-** Proponer a la Junta de Gobierno los integrantes del Comité de Adquisiciones y de Obras Públicas del CAPCEE,

**XXII.-** Proponer a la Junta de Gobierno, las cuotas que habrán de establecerse por la prestación de los servicios a cargo del organismo; y

**XXIII.-** Las demás que le señale este Decreto, los reglamentos del CAPCEE y la Junta de Gobierno.

**ARTICULO 13.-** El personal de confianza y administrativo prestarán sus servicios conforme lo estipulado en su nombramiento, el Reglamento Interior del CAPCEE y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 14.-** Los Titulares de las Direcciones del CAPCEE, deberá cubrir los siguientes requisitos:

**I.-a III.-** ...

**ARTÍCULO 15.-** El CAPCEE, se coordinará con las demás entidades del sector educativo a efecto de captar las necesidades de construcción, rehabilitación, habilitación, mantenimiento, reforzamiento, reconstrucción y equipamiento de sus respectivos espacios educativos.

**ARTICULO 16.-** El patrimonio del CAPCEE, estará constituido por:

**I.-** Las aportaciones, subsidios, transferencias y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

**II.-** Las aportaciones que bajo cualquier título, le realicen personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, así como las que reciba a través de fideicomiso en los que se le señale como fideicomisario;

**III.-** ...

**IV.-** Los beneficios o rendimientos que se obtengan por la inversión de su patrimonio, así como los derechos reales y materiales que adquiriera el CAPCEE o se incorporen al patrimonio del mismo; y

**V.-** Los ingresos derivados de la prestación de los servicios a su cargo y en cumplimiento de su objeto, los cuales se establecerán por la Junta de Gobierno.

**ARTICULO 17.-** Los bienes que formen parte del patrimonio del CAPCEE, se equiparán a los del dominio público y, por lo tanto, serán inembargables, inalienables e imprescriptibles.

**ARTÍCULO 18.-** Las relaciones laborales entre el CAPCEE, y sus trabajadores se regirán por la normatividad que resulte aplicable.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.-** Las erogaciones que deriven de la entrada en vigor del presente Decreto, se encontrarán sujetas a las autorizaciones presupuestales correspondientes.

**LIC. MARIO P. MARÍN TORRES  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO**

**MATRO. DARIO CARMONA GARCÍA  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**ARQ. RODOLFO D. CHÁVEZ CARRETERO  
DIRECTOR GENERAL DEL COMITÉ  
ADMINISTRADOR POBLANO DE LA  
CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS  
EDUCATIVOS**

**LIC. MARIO ALBERTO MONTERO SERRANO  
SECRETARIO DE GOBERNACIÓN**